

RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° S.A.

“Por medio de la cual se acepta un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos y Sustancias Nocivas y se toman otras determinaciones”

CM6.14.4834

LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019 modificada por la Resolución Metropolitana No D. 956 de 2021 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en esta Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM6.14.4834, el cual contiene las diligencias y actuaciones administrativas de control y vigilancia ambiental, relacionadas con la sociedad ALGAMAR S.A., con NIT. 890.907.797-4, ubicada en la calle 54 No. 46 – 15 del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GARCÍA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.199, o quien haga sus veces en el cargo.
2. Que la referida sociedad a través de la comunicación oficial recibida No. 003966 del 23 de febrero de 2016, presentó el Plan de Contingencias para el Manejo de Hidrocarburos y sustancias Nocivas.
3. Que a través de la Resolución Metropolitana N° 001409 del 15 de julio de 2020¹, en atención al Informe Técnico No. 001001 del 15 de abril de 2020, la Entidad entre otras cosas resolvió lo siguiente:

“(…)

4. *Realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año. Además, el Plan deberá socializarse con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o*

¹ Notificada electrónicamente el 14 de agosto de 2020.

empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.

- 4.1. *Presentar la información sobre la cobertura geográfica del plan, los mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación internos y externos y la información sobre la participación de planes de ayuda mutua y/o convenios en el PLAN ESTRATÉGICO.*
- 4.2. *Realice la IDENTIFICACIÓN DE PELIGROSOS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO PARA CADA CLASE DE SUSTANCIAS se debe mencionar en la matriz de impactos las amenazas, riesgos y recurso afectado, los criterios de selección de actividades, explicar la metodología a emplear para la valoración de las situaciones y accidentes potenciales.*
- 4.3. *Informar a la Entidad la fecha de implementación del cárcamo que permita la retención de la cantidad almacenada, toda vez que, aunque en cuanto a la implementación de sistemas de contención de derrames se evidenciaron bandejas metálicas y estibas auto contendoras, uno de los gabinetes en la zona de preparación de superficies no cuenta con sistema de contención y durante el desarrollo de la visita no se informó la fecha de elaboración del mismo.*

(...)"

4. Que la referida sociedad a través de la comunicación oficial recibida No. 035654 del 21 de diciembre de 2020, da respuesta a los requerimientos impuestos por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana N° S.A. 001409 del 15 de julio de 2020.
5. Que personal técnico adscrito a la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asignadas por los numerales 11 y 12, artículo 31 de la Ley 99 de 1993, realizó visita el día 17 de junio de 2021, a las instalaciones de la sociedad en estudio, ubicada en la nomenclatura señalada en el considerando inicial, generándose luego el Informe Técnico N° 002993 del 15 de julio de 2021, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

"(...)

2. VISITA AL SITIO DEL PROYECTO

2.1 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS (SQP)

Las sustancias químicas que manipula la empresa ALGAMAR S.A. y que pueden representar un riesgo para el medio ambiente se presentan en la siguiente tabla:

Sustancia Química	Cantidad Almacenada (kg)	Características de peligrosidad
Ácido Sulfúrico	75	Corrosivo
Gardoclean	120	Corrosivo
Ácido Clorhídrico	No se tenía almacenado en el momento	Corrosivo
Ácido Crómico	No se tenía almacenado en el momento	Comburente
Thinner	No se tenía almacenado en el momento	Inflamable
Sulfato de Níquel	125	Corrosivo
Cloruro de níquel	No se tenía almacenado en el momento	Corrosivo
Hidróxido de potasio	75	Corrosivo

La empresa, cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de las sustancias químicas antes descritas, el cual se encuentra acorde con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos y la NTC 1692, toda vez que, es de uso exclusivo y de acceso restringido, se encuentra debidamente señalizado, las sustancias se encuentran etiquetadas de acuerdo con la NTC 1692 del 2012 y NFPA 704, cuenta con kit y sistema de contención para la atención de derrames, hojas de seguridad de las distintas sustancias y dispone de una matriz de compatibilidad química. (...).

(...)

En el Informe Técnico 000765 del 25 de febrero de 2015, se realizó el análisis del almacenamiento de las sustancias químicas que utiliza la empresa a la luz de la Circular Metropolitana 000009 del 02 de agosto de 2011, estableciendo un riesgo y vulnerabilidad bajos. En la actualidad, este riesgo se conserva debido a que las cantidades, tipo de sustancias, condiciones de acopio y entorno no han cambiado.

La empresa cuenta con Plan de Contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, el cual se requirió al usuario para complementar a través del Auto 005472 del 08 de noviembre de 2019, mediante la Comunicación Oficial Recibida 035654 del 21 de diciembre de 2020, la empresa envió el complemento, el cual se evaluará en el presente informe técnico.

Se presentó evidencia de capacitación sobre el manejo de sustancias químicas realizada el 02 de febrero de 2021, ver la fotografía 3, sin embargo, durante el año 2020 no se realizó simulacro sobre la de atención de derrames de sustancias químicas.

El usuario no tiene implementadas las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" para los proveedores de las sustancias químicas

peligrosas, verificación que debe realizarse cada vez que se lleve a cabo el descargue de las sustancias químicas peligrosas en sus instalaciones.

(...)

3. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN

(...)

- *De información la contenida en las Comunicaciones Oficiales Recibidas 035654 del 21 de diciembre de 2020 y 005890 del 22 de febrero de 2021.*

Mediante los Radicados anteriormente descritos, la empresa da respuesta a los requerimientos establecidos por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 001409 del 15 de julio de 2020, de la siguiente manera:

(...)

- *Presentar la información sobre la cobertura geográfica del plan, los mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación internos y externos y la información sobre la participación de planes de ayuda mutua y/o convenios en el PLAN ESTRATÉGICO.*
- *Realice la IDENTIFICACIÓN DE PELIGROSOS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO PARA CADA CLASE DE SUSTANCIAS se debe mencionar en la matriz de impactos las amenazas, riesgos y recurso afectado, los criterios de selección de actividades, explicar la metodología a emplear para la valoración de las situaciones y accidentes potenciales.*

El usuario anexa el Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas con los ajustes requeridos, se evaluará a continuación la información complementaria:

✓ *Plan estratégico:*

- ❖ *Presentar la información sobre la cobertura geográfica del plan*

La cobertura geográfica del plan incluye las bodegas en las que se divide la empresa donde se manejan sustancias nocivas, el transporte de los hidrocarburos y las sustancias nocivas es manejado por los proveedores los cuales entregan en las instalaciones de Algamar S.A.

Cumple

- ❖ *Mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación internos y externos.*



Se establecen los mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación

Cumple

- ❖ *Participación en planes de ayuda mutua del sector y/o convenios*

Se presentan los principios fundamentales de los planes de ayuda mutua, así como las funciones de los comités de ayuda mutua.

Cumple

- ✓ *Identificación de peligros, Análisis y Valoración del Riesgo para cada clase de sustancia.*

- ❖ *Presenta matriz de identificación de riesgos y amenazas, así como las posibles afectaciones al ambiente*

Se presenta matriz de identificación de riesgos y amenazas y las posibles afectaciones al medio ambiente.

Cumple

- ❖ *Describir claramente qué metodología se empleó para la identificación y cuantificación del riesgo.*

Se describe claramente qué metodología se empleó para la identificación y cuantificación del riesgo

Cumple

Concepto técnico 5:

Se acepta el complemento al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la empresa ALGAMAR S.A, mediante la Comunicación Oficial Recibida 035654 del 21 de diciembre de 2020, toda vez que dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 001409 del 15 de julio de 2020.

Se acepta el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la empresa ALGAMAR S.A, mediante la Comunicación Oficial Recibida 003966 del 23 de febrero de 2016 y complementado a través del Radicado 035654 del 21 de diciembre de 2020 toda vez que se desarrolló en todas sus partes

siguiendo los términos de referencia establecidos por la Entidad y demás autoridades gubernamentales.

- ✓ *Informar a la Entidad la fecha de implementación del cárcamo que permita la retención de la cantidad almacenada, toda vez que, aunque en cuanto a la implementación de sistemas de contención de derrames se evidenciaron bandejas metálicas y estibas auto contendoras, uno de los gabinetes en la zona de preparación de superficies no cuenta con sistema de contención y durante el desarrollo de la visita no se informó la fecha de elaboración del mismo.*

La empresa informa que procederá con la instalación del dique que permita la contención de los derrames en la zona de preparación de superficies:

Concepto técnico 6:

Durante la visita técnica se evidenció que la empresa aun no ha realizado la instalación de un dique que garantice la contención de los derrames en la zona de preparación de superficies.

(...)

4. CONCLUSIONES

- *ALGAMAR S.A. se encuentra ubicada en la Calle 54 y en las bodegas con No. 46-15, 46-53, 46-24, 46-71 y 46-38, en, barrio Zona Industrial 1, comuna 1, del municipio de Itagüí, específicamente en un área de tipo mixto, industrial y residencial.*
- *La empresa se dedica a la fabricación de parrillería industrial y sistemas de exhibición del sector RETAIL, actividad con código CIIU 2599.*

(...)

- *Se acepta el complemento al Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la empresa ALGAMAR S.A, mediante la Comunicación Oficial Recibida 035654 del 21 de diciembre de 2020, toda vez que dio respuesta a lo solicitado por la Entidad mediante la Resolución Metropolitana 001409 del 15 de julio de 2020, ver el concepto técnico 5.*

Se acepta el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, presentado por la empresa ALGAMAR S.A, mediante la Comunicación Oficial Recibida 003966 del 23 de febrero de 2016 y complementado a través del Radicado 035654 del 21 de diciembre de 2020 toda vez que se desarrolló en todas sus partes siguiendo los términos de referencia establecidos por la Entidad y demás autoridades gubernamentales.

(...)

- *La empresa ALGAMAR S.A, cuenta con un sitio destinado al almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas que utiliza, el cual se encuentra acorde con lo establecido en las Guías ambientales del almacenamiento y transporte de sustancias químicas peligrosas y la NTC 1692.*
- *El análisis del almacenamiento de las sustancias químicas a la luz de la Circular Metropolitana 000009 del 2 de agosto de 2011, realizado en el Informe Técnico 000765 del 25 de febrero del 2015 establece un riesgo bajo que actualmente se conserva*
- *Durante la visita se presentó evidencia de capacitación sobre el manejo de sustancias químicas realizada el 26 de febrero de 2021, sin embargo, durante el año 2020 no se realizaron simulacros de atención de derrames de sustancias químicas.*
- *El usuario no tiene implementadas las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas, verificación que debe realizarse cada vez que se lleve a cabo el descargue de las sustancias químicas peligrosas en sus instalaciones*
- *Con respecto al cumplimiento por parte del usuario de los requerimientos impuestos por la Entidad a través de los siguientes actos administrativos, se tiene:*

Resolución Metropolitana 001409 del 15 de julio de 2020:

(...)

- *Realizar programas en temas, recursos y procedimientos para la programación y realización de jornadas de capacitación, entrenamientos y simulacros; para la adecuada implementación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Se sugiere que la periodicidad de los entrenamientos y simulacros sea como mínimo una vez al año. Además, el Plan deberá socializarse con los diferentes actores como son: Consejo Municipal de Gestión del Riesgo (funcionarios municipales, cuerpos de bomberos y grupos de apoyo, entre otros); así como las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos, que hayan sido involucradas por parte del usuario en el plan.*

No se considera pertinente este requerimiento, toda vez que para la fecha que fue impuesto por la Entidad, el plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no se encontraba debidamente aprobado.

- *Presentar la información sobre la cobertura geográfica del plan, los mecanismos de comunicación con respecto a los niveles de activación internos y externos y la información sobre la participación de planes de ayuda mutua y/o convenios en el PLAN ESTRATÉGICO.*

- Realizar la IDENTIFICACIÓN DE PELIGROSOS, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO PARA CADA CLASE DE SUSTANCIAS se debe mencionar en la matriz de impactos las amenazas, riesgos y recurso afectado, los criterios de selección de actividades, explicar la metodología a emplear para la valoración de las situaciones y accidentes potenciales.

El usuario cumplió con estos dos requerimientos, ver concepto técnico 5.

- Informar a la Entidad la fecha de implementación del cárcamo que permita la retención de la cantidad almacenada, toda vez que, aunque en cuanto a la implementación de sistemas de contención de derrames se evidenciaron bandejas metálicas y estibas auto contendoras, uno de los gabinetes en la zona de preparación de superficies no cuenta con sistema de contención y durante el desarrollo de la visita no se informó la fecha de elaboración del mismo.

El usuario no cumplió con el requerimiento, ver concepto técnico 6.

(...)

6. Que es importante resaltar que toda persona natural o jurídica que genere residuos o desechos peligrosos está obligada a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Título 6 Capítulo 1º Sección 3ª del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, que regula el manejo de los residuos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, entre las cuales se encuentran:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;”

(...)

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

(...)

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años”;

7. Que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 del 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”, establece la obligación de contar con un Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, en los siguientes términos:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con



al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: *Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.*

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

8. Que en aplicación de la normatividad citada y acorde con lo recomendado en el Informe Técnico N° 002993 del 15 de julio de 2021, esta Entidad en calidad de autoridad ambiental urbana aceptará “el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas”, presentado por la sociedad ALGAMAR S.A., con NIT 890.907.797-4, ubicada en la calle 54 No. 46 – 15 del municipio de Itagüí – Antioquia, en las condiciones que se señalaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.
9. Que así mismo, se hace necesario requerir a la sociedad para que cumpla con los requerimientos que se detallan en la parte resolutive del presente acto administrativo y se concederá un término perentorio para ello.
10. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios

² Resaltado fuera de texto.

que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.

11. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

RESUELVE

Artículo 1°. ACEPTAR el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, presentado por la sociedad ALGAMAR S.A., con NIT. 890.907.797-4, ubicada en la calle 54 No. 46 – 15 del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GARCÍA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.199, o quien haga sus veces en el cargo, presentado a través de la comunicación oficial recibida No. 003966 del 23 de febrero de 2016 y complementado mediante la comunicación oficial No. 035654 del 21 de diciembre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Parágrafo 1. El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, deberá estar documentado, implementado y disponible en la empresa, para consulta durante las visitas técnicas de la Autoridad Ambiental.

Artículo 2°. Requerir a la sociedad ALGAMAR S.A., con NIT. 890.907.797-4, ubicada en la calle 54 No. 46 – 15 del municipio de Itagüí – Antioquia, representada legalmente por el señor JUAN JOSÉ GARCÍA MÚNERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.624.199, o quien haga sus veces en el cargo, para que en el término de noventa (90) días calendario, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales:

1. Informar a la Entidad la fecha de implementación del cárcamo que permita la retención de la cantidad almacenada, toda vez que, aunque en cuanto a la implementación de sistemas de contención de derrames se evidenciaron bandejas metálicas y estibas auto contendoras, uno de los gabinetes en la zona de preparación de superficies no cuenta con sistema de contención y durante el desarrollo de la visita no se informó la fecha de elaboración del mismo.
2. Presentar un informe anual a la Entidad, con la siguiente información:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.

- Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al Plan de Contingencia.
3. Activar el Plan de contingencia para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas cada vez que ocurra un derrame y avisar a esta Entidad en las primeras 24 horas; una vez atendido el derrame se enviará en las siguientes 72 horas el informe de la atención del mismo al Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
 4. Implementar las listas de verificación en cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte” para los proveedores de las sustancias químicas peligrosas, verificación que debe realizarse cada vez que se lleve a cabo el descargue de las sustancias químicas peligrosas en la empresa.

Artículo 3°. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, podrá dar lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Artículo 4°. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en -Buscador de normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 5°. Informar, que de conformidad con el artículo 2° de la Resolución Metropolitana No. D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico aencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 6°. Notificar de manera electrónica el presente acto administrativo a la sociedad ALGAMAR S.A., con NIT 890.907.797 -4, al correo electrónico gestionambiental@algamar.com.co, de acuerdo a comunicación con radicado interno N° 007238 del 7 de abril de 2016, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 7°. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental Virtual, la cual puede ser consultada en nuestra página web <https://www.metropol.gov.co/paginas/gaceta.aspx>; a costa de la entidad, conforme lo

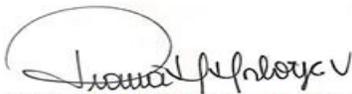


dispone el párrafo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7° de la Ley 1712 de 2014; en concordancia con la Resolución metropolitana N° D. 002854 del 23 de diciembre 2020 “*Por medio de la cual se establece la gratuidad de la publicación de los actos administrativos en la Gaceta Ambiental*”.

Artículo 8º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, so pena de ser rechazado.

Parágrafo. Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 *ejusdem* podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARIA MONTOYA VELILLA
Subdirector Ambiental

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 29/09/2021

[Firma2]



MARTIN EMILIO MORENO RIOS
Contratista

Firmado electrónicamente decreto 491 de 2020 el 21/08/2021

Ana Giraldo
Abogada contratista /Revisó

CM6.14.4834 / Trámites:
1104546.